



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTI OFICIAL

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 259.

Por medio de la Gaceta del día 1.º de Noviembre se han circulado las resoluciones siguientes.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Los asuntos jurídico-gubernativos que despachan las Audiencias se resenten generalmente de un atraso inevitable en la actual organización de sus secretarías. Desempeñan estas hoy los escribanos de cámara de los propios Tribunales, auxiliados de un Relator que da cuenta de los expedientes graves á las Salas de gobierno. Esta duplicación de cargos ocasiona necesariamente dilaciones que perjudican al servicio, sin culpa alguna de los funcionarios que los ejercen. Su buen deseo no basta para atender á la parte gubernativa, importantísima y de gran trabajo también en nuestra actual organización judicial, por cuanto el desempeño de las funciones de tales escribanos y Relatores cerca de las Salas de justicia necesita, en la gran mayoría de nuestros Tribunales, de todos los recursos de su celo, y apenas les deja tiempo para el despacho de los negocios gubernativos puestos á su cuidado bajo el carácter de una comisión aneja á sus oficios.

Este estado de cosas es incompatible con el pensamiento de vuestro Gobierno, que se propone introducir el orden, la celeridad y el justo alivio de trabajos innecesarios en todas las clases que cooperan á la administración de justicia. Este estado es además inconveniente en una época de reformas, y lo ha sido siempre en sentir del que suscribe, ya por la duplicidad innecesaria de funciones que consagra, ya porque los cargos de secretario son en casi todas las carreras facultativas propios de los profesores de las mismas, constituyendo la judicial una excepción que por ningún título parece justificada.

El expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre esta reforma, reclamada con instancia por muchas Audiencias del Reino, demuestra por otros varios conceptos la necesidad de su plantamiento, y el Ministro que suscribe no hace otra cosa, al tener la honra de proponerla á V. M., que reconocer como evidentes las sólidas razones que la apoyan, y dar la última mano á un pensamiento del que se promete grandes bienes para la justicia.

Fundado en tan poderosas consideraciones tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R.  
P. de V. M.—El Marqués de Gerona.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en todas las Audiencias del reino, en remplazo de los Relatores de las Salas de gobierno y de los secretarios archiveros de las mismas, secretarios letrados que se denominarán «Secretarios de gobierno.»

Art. 2.º Los Secretarios de gobierno serán nombrados por Mí entre las clases de empleados activos ó cesantes que hayan ejercido por tiempo de cinco años algun cargo, para cuyo desempeño se requiera la cualidad de abogado. La elección podrá también recaer en abogados con ocho años de antigüedad.

Art. 3.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias tendrán la categoría de Jueces de primera instancia de término, y además la consideración y honores de Oficiales de archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El sueldo de los Secretarios de gobierno será el asignado en el presupuesto á los funcionarios á quienes sustituyen, y percibirán además los derechos de Arancel que cobran los mismos.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—José de Castro y Orozco.

#### Instrucción pública.—Sección 4.ª

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la cestion que ha hecho V. S. al Gobierno de una tirada de 1000 ejemplares, correspondientes á la segunda edición del libro de texto compuesto y publicado por V. S. con el título de «Manual de Lógica,» se ha servido disponer que sea aceptada con aprecio, y que esta resolución se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia; como igualmente que se destine íntegro á los establecimientos de Beneficencia de la misma el producto de los precitados ejemplares.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Director del Instituto de Jaen.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1843 autorizando á los señores Lezea y Arrieta, representantes de la Diputación general de Vizcaya, del Ayuntamiento y jun-

ta de comercio de la ilustre villa de Bilbao y de otras corporaciones y personas para construir una línea de ferro-carril desde Madrid á Irun:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1846, en que se aprueba la cesion de sus derechos, hecha por las corporaciones y personas concesionarias á favor de una compañía extranjera: Vista la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año concediendo una próroga de 18 meses para la presentacion del depósito definitivo y demas documentos necesarios:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1848 mandando devolver á los concesionarios, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva, los cinco millones de reales que habian depositado en el Banco, y concediéndoles dos años mas de próroga:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1850, en que se concedió la próroga de un año mas para principiar los trabajos y reponer el depósito de los cinco millones:

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1851, en que se concedió nueva próroga de un año para los mismos fines:

Visto el Real decreto de 6 de Agosto declarando á este camino comprendido en la l.ª y de 20 de Febrero de 1850, y fijando en 600 millones de reales su capital máximo:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1852, en que se concedió definitivamente la construcción del ferro-carril de Madrid á Irun á las corporaciones de Vizcaya, se aprobó el convenio celebrado entre la empresa concesionaria y D. José de Salamanca sobre la parte de la línea desde Madrid á Miranda de Ebro, y la propuesta hecha por el mismo para la construcción de esta parte de línea por cuenta del Estado:

Visto el Real decreto de 27 de Noviembre, en virtud del cual se aprobó la propuesta hecha por D. José de Salamanca de sacar á licitacion pública el ferro-carril desde Madrid á Miranda de Ebro, quedando en lo demas vigente el Real decreto de 4 de Julio.

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre, por el cual se suspendió la subasta acordada en el de 27 de Noviembre hasta que se fijase la direccion de la línea y podieran formularse y publicarse con la anticipacion debida los pliegos de condiciones:

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1853, en que se acordó quedasen en su fuerza y vigor los derechos que en justicia tuviesen la Diputacion provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao, como primitivos concesionarios del ferro-carril:

Vista la Real orden de 21 de Febrero del mismo año, en que se mandó conservar y mantener los derechos que á las corporaciones de Vizcaya y personas concesionarias del ferro-carril les fueron otorgados en Real orden de 18 de Agosto de 1845, y que se principiaran á contar desde 1.º de Marzo los 43 dias que se les concedieron para efectuar un depósito de 15 millones de reales:

Vista la Real orden del 23 de Marzo, en que haciéndose cargo de la cesion verificada por los concesionarios en favor de D. José de Salamanca, y por este á una compañía extranjera, se manda admitir al mismo Salamanca la fianza de 15 millones de reales, autorizándole para comenzar los trabajos en la seccion comprendida entre Burgos y Miranda de Ebro:

Visto el dictamen de la mayoría del Consejo Real, en que manifiesta que al hacerse la primitiva concesion no se tuvieron presentes los principios generales del derecho «que niegan á las corporaciones provinciales y municipales la capacidad legal para contratar y obligarse sobre ciertas materias;» y explicando en seguida que el ferro-carril concedido no se limitaba al territorio de Vizcaya, sino que comprendia la mitad de la zona del reino, añade: «sin embargo, esta se encomendaba á unas corporaciones que, cualesquiera que sean sus facultades por la legislacion foral, son puramente administrativas y no pueden extenderse fuera del territorio que administran, ni á materias ajenas de su administracion interior.»

Considerando la necesidad de poner término á las confusiones y dificultades creadas por tan prolongada tramitacion y por tan contradictorias determinaciones:

Considerando la conveniencia y la importancia, bajo el punto de vista de los intereses públicos, de construir un ferro-carril de Madrid á Irun, reclamado por la opinion de los pueblos

Considerando la utilidad de activar en lo posible la construcción de esta obra y los grandes bienes que está destinada á producir en todo el territorio de la península:

Considerando que negada la capacidad de contratar por parte de las corporaciones de Vizcaya, mucho mas fuera de su territorio, se desvia esta concesion en un punto cardinal de las demas de su índole:

Considerando que el verdadero interés, así de los pueblos como del Estado, consiste en la pronta adopcion de una medida que asegure la construcción del ferro-carril de Madrid á Irun; y que este interés está resguardado con la pública licitacion, que es uno de los medios establecidos en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1852:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Se saca á pública subasta la construcción per cuenta del Estado de una línea de ferro-carril desde Madrid á Irun, dividiéndola para este efecto en cuatro secciones á saber:

Primera: de Madrid á Valladolid.

Segunda: de Valladolid á Burgos por Palencia.

Tercera: de Burgos á Bilbao.

Y cuarta: de Bilbao á Irun.

2.º Esta licitacion se verificará por pliegos cerrados, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos, y se celebrará el dia 1.º de Marzo de 1854 ante el Director general de Obras públicas, debiendo abrirse los pliegos referentes á las distintas secciones en el orden en que quedan enumeradas en el anterior artículo.

3.º La construcción de cualquier túnel será objeto de un contrato y subasta especial, que se verificará dictándose al efecto las disposiciones que se juzguen convenientes.

4.º Con la anterioridad necesaria se publicarán el pliego de condiciones detallado, los presupuestos que resulten de los trabajos mandados ejecutar por el Gobierno, así como la forma en que hayan de extenderse las proposiciones de los licitadores.

5.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real abonará los gastos debidamente acreditados, á cuyo reintegro tengan derecho los anteriores concesionarios.

6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guada á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1854.—*Estéban Collantes*—Sr. Director general de Obras públicas.

*Y se insertan en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 7 de Diciembre de 1855.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS  
PROVINCIALES DE LOGROÑO.

MES DE OCTUBRE DE 1855.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Octubre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Cargo.	Reales vn.
Primero son cargo doscientos setenta mil ciento cincuenta y dos reales vellon once mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	270152 41
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	46610 40
Idem por los de arbitrios establecidos.	43051 4
Idem de Instruccion pública.	2050 6
Idem de Beneficencia.	6264 22
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por medios establecidos para pago de los guardas de montes.	3048
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	46398
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	4532 8
Por idem á la de consumos.	54724 7
Por arbitrios.	9595

*Movimiento de fondos.*

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . . 20665

*Total cargo reales vn.....* 444079

<i>Data.</i>	<i>Perso- nal.</i>	<i>Mate- rial</i>	<i>Total.</i>
<b>Capítulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data cuatro mil se- tecientos ochenta y nueve rs. vn. satis- fechos por obligacio- nes del Consejo pro- vincial . . . . .	3123	4666	4789
Art. 3.º Idem por Comisiones especia- les . . . . .	4166		4166
Art. 4.º Idem por administracion, con- servacion y repara- cion de fincas pro- vinciales. . . . .	416		416
Art. 5.º Idem por contribuciones . . . . .		255	255

**Capítulo 2.º**

Art. 4.º Id. por obligaciones del ins- tituto de segunda enseñanza . . . . .	6308 6	456 15	6464 21
Art. 2.º Id. por las de la Escuela normal. . . . .	791 22	455 3	1246 25
Idem por las de Instruccion prima- ria . . . . .	1249		1249

**Capítulo 3.º**

Art. 4.º Id. por obligaciones del hos- pital civil de Lo- groño . . . . .	4414 14	692 24	5107 4
Art. 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Logroño . . . . .	4215 10	6977 25	8223 4
Art. 3.º Id. por las de la casa de expositos de Logro- ño y sus hijuelas de Calahorra . . . . .	877	490 24	1367 24
Art. 4.º Id. por			

**3**

las de la Junta pro-  
vincial de Benefi-  
cencia . . . . . 905

905

**Capítulo 4.º**

Idem por las de  
conservacion y repa-  
racion de las obras  
públicas existentes. . . . . 8000

8000

**Capítulo 6.º**

Idem por los de  
conservacion y fo-  
mento de los montes 2333

42 18 2375 18

**Capítulo 7.º**

Idem por los ha-  
beres de médicos  
directores de baños. . . . . 666

666

**Capítulo 8.º**

Idem por los ha-  
beres del Director  
de plantíos . . . . . 366

366

**Capítulo 11.**

*Movimiento de fondos.*

Por remesas á los  
establecimientos de  
Instruccion pública  
y Beneficencia. . . . . 20665

20665

*Total data rs. vn...* 23860 18 39401 7 63261 25

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	444079
Idem la data. . . . .	63261 25
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	380817 9

De forma que importando el cargo cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y nueve rs. y la data la cantidad de sesenta y tres mil doscientos sesenta y un reales veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos ochenta mil ochocientos diez y siete rs. nueve mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Noviembre. Logroño 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Nicolas Urbina.—Está conforme. El Interventor, Evaristo de Iturburu.—V.º B.º El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

**INDICE**

**De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre del corriente año.**

Circular número 230. Haciendo saber la toma de posesion del Gobierno de la provincia por el actual Gobernador con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último. Boletín número 133.

Real decreto. Inserto en la Gaceta del dia 5 del mes de Noviembre mandando la reunion de las Córtes del Reino para el dia 19 del mes actual en el presente año. Bol. id.

Circular núm. 231. Que se refiere á la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid sobre recogimiento y exaccion de pasaportes expedidos por las legaciones ó consulados de sus respectivas naciones á los extranjeros que viajan por Es-

paña con las demas aclaraciones referentes al mismo asunto. Bol. id.

Circular núm. 232. Concerniente á las Reales disposiciones insertas en la Gaceta de Madrid fijando en el Real decreto el estado de la Real Capilla en consideracion á lo dispuesto en el art. 19 del concordato y las prescripciones del mismo con otras esplicaciones concernientes á los capellanes encargados del servicio del culto de la misma. Bol. id.

Real orden. Sobre adeudo de derechos de hipotecas que se adeudan por circunstancias de herencia y otras especiales. Bol. id.

Circular núm. 233. Correspondiente á la disposicion superior inserta en la Gaceta del dia 24 de Octubre último en la que se hace mencion de las vacantes de ciertos títulos con las demas razones que se alegan para la satisfaccion del impuesto especial y correspondiente Real carta de confirmacion que deben sacar. Bol. id.

Circular núm. 234. Que se refiere al Real decreto de aprobacion del Reglamento para ejecutar la ley de 23 de Agosto de 1831 que organizo el Tribunal de Cuentas del Reino. Bol. núm. 134.

Circular núm. 235. Sobre varias disposiciones superiores del Real decreto con las explicaciones que se marcan en el cuerpo de Ingenieros de minas atribuciones de estos, sueldo y demas prerrogativas que gozan. Bol. núm. 135.

Circular núm. 236. A los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia encargando la mayor escrupulosidad en la remision de documentos, comunicaciones, exposiciones, expedientes y demas que remitan al Gobierno de provincia, así como también en la de que sean hechos á la oficina que correspondan evitando de esta manera los entorpecimientos que son consiguientes á la no observancia de lo prescripto. Bol. id.

Circular núm. 237. Encargando la mas puntual observancia á los Ayuntamientos de la provincia de lo prevenido por Soberanas disposiciones sobre formacion y remision de cuentas de gastos municipales de cada pueblo para su insercion en los Boletines oficiales de la misma. Bol. id.

Circular núm. 238. Recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia despues que hayan expuesto al público las listas de los elegidos para cargos municipales, admitido las reclamaciones y excusas que se propusieren lo hagan al Gobierno de provincia de las actas de elecciones y otros documentos que se citan. Bol. id.

Circular núm. 239. Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento de Lanceros de Lusitania Fermin Vargas natural de Villalar provincia de Valladolid. Bol. id.

Circular núm. 240. Referente al Real decreto siguiente. Suprimiendo los Agentes investigadores de Administracion provincial y creando plazas de Agentes de Hacienda pública con el haber y sueldo que en el citado decreto se expresa arreglado á las categorías de la provincia donde fueren nombrados. Bol. núm. 236.

Circular núm. 241. Correspondiente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta el dia 13 de Octubre último aprobado por S. M. para la contrata del p. p. blanco necesario para la fabrica del sello. Bol. id.

Circular y pliego de condiciones girado por la Administracion principal de Hacienda pública de Logroño que ha de servir para las subastas de los derechos de consumos que se han de celebrar en varios pueblos de esta provincia para los años de 1834, 1835 y 1836. Bol. núm. 137.

Circular núm. 242. Que sirve dar cuenta de las disposiciones superiores insertas en la Gaceta del dia 29 de Octubre último sobre arriendos de derechos de consumos con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y pliego de condiciones aprobado por R. al orden de 10 de Setiembre de 1850. Bol. núm. 138.

Circular del Ministerio de la Gobernacion. Previendo á los Gobernadores de las provincias faciliten á los Senadores y Diputados á Cortes que en ellas residan cuantos auxilios estén á su alcance y sean reclamados por los mismos á fin de que tenga efecto la reunion señalada para el dia 19 de Noviembre del año actual. Bol. id.

Real orden. Mandando su poder la facultad que el art. 41 del reglamento de minas concede facultando á los ingenieros pueden trabajar en empresas particulares, en atencion á las apremiantes exigencias del servicio público que la escasez del personal impide atender debidamente. Bol. id.

Circular núm. 243. Haciendo ver ha sido adjudicada la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo por el precio de siete mrs. cada número á D. Faustino Menchaca vecino de esta Capital. Bol. id.

Circular núm. 244. Previendo á varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, morosos en la remesa de los recibos del pago á los Maestros de instruccion [primaria re-

lativos al tercer trimestre de este año los remitan para el dia 24 del mes de Noviembre. Bol. núm. 139.

Circular núm. 245. Encargando á los Alcaldes Guardias civiles y demas dependientes del ramo de seguridad la indagacion y remision á disposicion del juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros de los efectos y personas en cuyo poder se hallen que fueron robados en el molino que existe en el término de Fuenterruelos jurisdiccion de la villa de Muro de Cameros. Bol. id.

Circular núm. 246. Previendo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados en el ramo de vigilancia la captura de Simon Romero natural de Alcanadre por causa que se le ha seguido por el Juzgado de primera instancia de Calahorra, sobre robo de uva. Bol. núm. 141.

Circular núm. 247. Recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hubiesen remitido los extractos de cuentas del mes de Setiembre último lo verifiquen en el término de seis dias. Bol. id.

Circular núm. 248. Previendo á los Alcaldes Guardia civil y demas empleados en el ramo de vigilancia remitan á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros la persona y efectos en cuyo poder se hallen estos, que fueron robados en un molino de D. Agustin Moreno vecino de San Roman, cuyo edificio está sito en despoblado y jurisdiccion de Muro de Cameros. Bol. núm. 143.

Circular núm. 249. Encargando la captura á los Alcaldes y demas empleados en el ramo de vigilancia de D. José Palacios por causa que se le ha seguido en el robo de 18 á 20 monedas de plata remitiéndolo caso de ser habido al juzgado de primera instancia de esta Capital. Bol. id.

Circular núm. 250. Previendo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia la captura de Vicente Sainz de Vicuña natural de Desojo cuyas señas y causas se exponen y en caso de ser habido lo remitan al juzgado de primera instancia de Estella. Boletin número 144.

Circular núm. 251. Encargando igualmente la de José Perez (a) Periquito por heridas inferidas á Juan Gomez (a) Secadilla y en caso de ser habido lo remitan al juzgado de primera instancia de Ramales. Bol. id.

Circular núm. 252. Previendo así mismo la captura de D. Andres Armengol y Lopez natural de Valencia reclamado por su esposa Doña Sofia y Chal de Armengol. Boletin idem.

Circular núm. 253. Encomendando la captura de Marcelino Segundo Solana soldado desertor del Regimiento Lanceros de Calatrava. Bol. id.

Circular núm. 254. Encargando la captura de Esteban Zorrilla, Esteban Gomez, Julian Maderio y Gerónimo Martinez, naturales de Estella, reclamados por el juzgado de primera instancia de la misma por robo ejecutado en la persona de Gregorio Rota vecino de Milagro. Bol. id.

Circular núm. 255. Señalando los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta provincia facilitarán á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último. Bol. id.

Real orden. Sobre matriculas de fabricantes de curtidos resuelta á consecuencia del expediente instruido á instancia de varios fabricantes, donde se señalan las cuotas respectivas á la diversidad de pieles &c. Bol. id.

Real orden. Previendo á los Gobernadores de provincia procuren con el mas po. severante celo el exacto cumplimiento de lo que está dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre y reglamento de 14 de Octubre últimos, respecto á la consignacion de depósitos necesarios y muy especialmente de lo que proscriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º del primero de dichos decretos, con otras varias aclaraciones que son referentes al propio asunto. Bol. id.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.